



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S.** “**SEGISP S.A.S.**” contra **NANCY JANETH FUENTES GOMEZ** para decidir respecto de su admisión, cuyo análisis se aborda de la siguiente manera:

Sea lo primero advertir que la presente acción fue inadmitida, por auto del 30 de septiembre de 2021, a efectos que la parte demandante, determinara el barrio en el que se encuentra ubicada la nomenclatura informada como dirección de notificaciones de la parte demandada, ya que se había omitido tal información en el libelo, necesaria para determinar la competencia de esta instancia judicial, y no configurar una carencia de competencia prematura, requerimiento que fue cumplido por el actor, quien en escrito presentado informa que la dirección física de notificaciones de la ejecutada, corresponde al barrio **Granada** de esta ciudad.

Ahora bien, se observa que según lo manifestado por la parte demandante en el escrito de demanda y subsanación, la ejecutada **NANCY JANETH FUENTES GOMEZ** tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, siendo así que recibe notificaciones en Boulevard Santander No. 15 – 28 de la ciudad de Bucaramanga del Barrio Granada, nomenclatura que pertenece a la Comuna 4 - García Rovira de esta Ciudad, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales los demandados tengan como lugar de notificación dicho sector de la ciudad, quienes conozcan de la presente acción.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.: “**PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta Ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de Mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de Abril de 2017, en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10078 de Enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, determinando la Comuna 4, como de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el lugar de domicilio de la ejecutada, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00622-00

plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, formulada por **SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S. "SEGISP S.A.S."** contra **NANCY JANETH FUENTES GOMEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, previa desanotación en el sistema siglo XXI, remitiendo el expediente vía electrónica, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec4efcae02186353c27aae3220a9f3eebfab3ff1b15ecf2ddb3271774c2d6982

Documento generado en 15/10/2021 03:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.124 del 19 de octubre de 2021.